Resultando que además existen contradicciones en cuanto a los metros cuadrados y precio de compra del piso de la calle Albaida, 41, apareciendo en algunas solicitudes con 90 metros cuadrados y 280.000 pesetas, y en otras, con 80 metros cuadrados 720.000 pesetas;

Resultando que comunicado el plazo de vista y audiencia a doña María Dolores Chiara Romero, de las alegaciones aporta-das no se derivan hechos que invaliden la desahogada situación das no se derivan nechos que invanden la desanogada sincipal de conómica familiar, demostrada por los informes reservados que se poseen, y que supera ampliamente el módulo económico familiar regulado por las diferentes convocatorias de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (\*Boletín Oficial del Estado» del 18; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (\*Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 (\*Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, así como las Ordenes ministeriales de 31-de marzo de 1981, 9 de diciembre de 1981 y 18 de noviembre de 1982 que regulan el Régimen General de Ayudas al Estudio para los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-1984; tudio para los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-1984;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas hechos probados o circunstancias que modifiquen la desahogada situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas:

Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos y bienes que vulnera el artículo 39.1 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 y el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, que dicen:

Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas concedidas a doña María Dolores Chiara Romero para los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don José Chiara Castaño, la obligación de devolver las cantidades perci-Chiara Castano, la obligación de devolver las cantidades percibidas: 15.000 pesetas para el curso 1981-82, 15.000 pesetas para el curso 1982-83 y 15.000 pesetas para el curso 1983-84, lo que suma la cantidad de 45.000 pesetas, que deberán sor ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, ablerta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027-Madrid).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la via de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía adminis-Contra la presente resolucion, que no agous la via administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

25297

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a don Carlos María Romero Torralva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Carlos María Romero Torralva, estudiante de 5.º de Ciencias Químicas en la Universidad de Sevilla durante el curso 1982/83, y con domicilio familiar en avenida Reina Mercedes, 17, de Sevilla; Resultando que don Carlos María Romero Torralva solicitó y obtuvo beca-colaboración para el curso 1982/83, que no llegó a hacerse efectiva al retenérsele el pago de la misma hasta finalizar la investigación acerca de la real situación económica

nalizar la investigación acerca de la real situación económica familiar:

Resultando que en la solicitud de beca-colaboración declaró unos ingresos netos anuales de 552.965 pesetas, que, de acuerdo con el IRPF y la declaración objetiva singular por el mismo presentadas, correspondían a los siguientes conceptos:

380.769 pesetas de ingresos por trabajo.
143.824 pesetas de ingresos por capital mobiliario.
30.000 pesetas de ingresos procedentes de actividades agra-

Resultando que, solicitados informes reservados de comproba-ción de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la uni-dad familiar en la que está integrado el becario que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Una urbana en la calle General Merry, 44 de Sevilla. Una urbana en la calle Capitán Márquez, 5, compuesta por dos fincas

Una urbana en la calle General Sanjurjo, 12 de Tocina (Sevilla).

Un vehículo «Seat 124», matrícula SE 8056-O, adquirido el año 1978.

Una finca rústica en explotación en Tocina (Sevilla).

Resultando que, el cabeza de la unidad familiar en la que está integrado el becario manifestó que viven de las rentas que produce la finca agrícola de la que es propietario, que según la declaración objetiva singular correspondiente a ese ejerciclo produjo unos ingresos brutos de 500.000 pesetas anuales y unos ingresos netros de 30.000 pesetas;

Resultando que, el domicilio familiar sito en avenida Reina Mercedes, 17, escalera A, piso 5.º, es alquilado, pagando por la misma la cantidad mensual de 30.000 pesetas, lo que supone 360.000 pesetas anuales, que no parecen responder a unos ingresos netos anuales de 552.965 pesetas declarados en la solicitud de ayuda al estudio,

Resultando que, en la solicitud de ayuda al estudio no men-cionaron ninguno de los bienes citados anteriormente;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y au-

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante en 1 de junio de 1884, no contestó al mismo, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (-Boletín Oficial del Estado- del 18).

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (-Boletín Oficial del Estado- del 18); Real Decreto 2293/1963, de 28 de julio (-Boletín Oficial del Estado- de 27 de agosto), por el que se regula el aistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y Orden ministerial de 1 de junio de 1992 (-Boletín Oficial del Estado- del 9), por el que se regula la convocatoria de beca-colaboración para el curso 1982/63;

Considerando que de las investigaciones practicadas se deduce la propiedad de los bienes antes mencionados, y no declarados en la solicitud de ayuda, lo que implica una ocultación de bienes e ingresos que vulnera el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1983, que dice: -Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...»;

Considerando que, don Carlos María Romero Torralva no ha hecho efectivo el cobro de la ayuda al serle retenida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y

no por su renuncia a ella.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda de beca-colaboración concedida a don Carlos María Romero Torrelva para el curso 1982/83.

Segundo.—Públicar, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de agreto de 1984.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

## 25298

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Inmaculada Vázquez Fernández-Liencres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Inmaculada Vázquez Fernandez-Liencres, estudiante de primero de Bellas Artes en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1981/ 82, y con domicilio familiar en la calle Pemartín, 1 de Jerez de

82, y con domicilio familiar en la calle Pemartín, 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz);
Resultando que doña Inmaculada Vázquez Fernández-Liencres solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar primero de Bellas Artes durante el curso 1981/82, dotada de 15.000 pesetas, para lo que declaró unos ingresos netos anuales de 280.000 pesetas, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Luis Vázquez Chaves, en un matadero y fábrica de embutidos, perteneciente a una sociedad compuesta por él mismo y por su hermano, don Miguel Vázquez Chaves;
Resultando que, una vez recibido el expediente en este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comproba-

tituto se procedió a solicitar informes reservados de comproba-ción de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propie-taria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos, no declara-dos en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1981/82:

Una casa de dos plantas en la calle Permartín, 1, de Jerez de la Frontera, utilizado como domicilio familiar. Una urbana en la calle General Franco, 25, en Cumbres de

Enmedio.

Una urbana en la calle General Franco, 23, en Cumbres de Enmedio.

Enmedio.

Una urbana en la calle Colón, 6, en Cumbres de Enmedio.

Una urbana en la calle Colón, 18 en Cumbres de Enmedio.

Una finca de 20 hectáreas de olivar en Arquillos (Jaén).

Una sexta parte, proindiviso, de una finca de 257 hectáreas y 75 áreas cedida mediante contrato a ICONA, y que no se encuentra en producción, situada en la Ventilla de Avila, en el término de Arquillos.

Un vehículo «Renault 6», matrícula CA-8453-B;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 4 de julio de 1984, contestó al mismo con las siguientes alegaciones:

Que las urbanas situadas en Cumbres de Enmedio eran los locales donde estaba situado el matadero industrial, que se hallaba su propiedad, compartida con otros hermanos de su padre, y que no producen renta alguna.

Que la finca de olivar situada en Arquillos, no produce renta

alguna, por estar en período de reestructuración, perteneciendo además a varios hermanos.

Que la finca de Arquillos, cedida mediante contrato al ICONA

no produce beneficios algunos; Resultando que de las mencionadas alegaciones no se desrende ningua hecho probado que desvirtúe el contenido de los

restinando que de las mencionadas alegaciones no se desprende ningún necho probado que desvirtue el contenido de los bienes imputados.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1863, de 28 de julio ("Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 ("Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en niveles universitarios para el curso 1981/82;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Innaculada Vázquez Fernández-Liencres, vulnera lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

puestos:

Primero -- Haber falseado las declaraciones formuladas en 

establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocados en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o Jurídicas.»,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene con-

feridas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Inmaculada Vazquez Fernández Liencres para el curso 1981/82 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertence, don Luis Vázquez Chaves, la obligación de devolver la cantidad de 15.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando

de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027). Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, va que en caso contrario le será exigida la devolución citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución

citada, ya que en caso contrario le sera exigida la devolucion por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás cutoridades que pudieran requitar competentes para exi-

demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera po-

dido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guerdo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto 1984.—El Presidente, José María Bas

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

## 25299

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Santiago Bayo Asenjo.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Santiago Bayo Asenjo, estudiante de primero de BUP, en el Colegio «Herma-

Asenjo, estudiante de primero de BUP, en el Colegio «Hermanos Maristas» de Segovia, y con domicilio familiar en calle Entrada a la Villa, 24, de Maderuelo (Segovia);
Resultando que, don Santiago Bayo Asenjo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 83.000 pesetas para el curso 1983/84, para lo cual declaró unos ingresos netos anuales de 580.000 pesetas, obtenidos por el cabeza de la unidad familiar, don Santiago Bayo Martín como agricultor meránica por cuento cione. tiago Bayo Martín, como agricultor mecánico por cuenta ajena;

Resultando que solicitados informes reservados de com-probación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está intégrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes e ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda:

Don Santiago Bayo Martín es socio, junto con cinco personas más (una de ellas su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate), de la Cooperativa Agricoia, S. A. T. (PEPSAS), que tiene en explotación 330 hectáreas de terreno, 180 arrendadas y 155 en propiedad, correspondiendo estas últimas al padre del becario.

Que la participación de los padres del solicitante en dicha

cooperativa es de una tercera parte del total. Que dicha cooperativa posee además dos tractores y cose-

Que a la vez que socio, don Santiago Bayo Martín, es asalariado de la mencionada cooperativa, percibiendo un sueldo de 45.000 pesetas mensuales, única cantidad declarada en la solicitud de ayuda.

Resultando que en fecha 28 de junio de 1984, le fue comuni-cado abierto el plazo de vista y audiencia, al que contestó admitiendo la propiedad de los mencionados bienes y fuentes de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraidas con la banca privada per préstamos para la formación de la cooperativa a que hemos lecho mención anteriormente;

Resultando que, de las mencionadas alegaciones, no se desprende hecho probado que desvirtúe el contenido de los bienes